

ORDENANZA DE LA UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y DE LOS DERECHOS Y CUOTAS POR SU UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BERBINZANA

CAPITULO I

Utilización del cementerio y derechos de utilización

Artículo 1. De conformidad con los artículos 4, 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local y con los artículos 4 y 29 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, corresponde al Ayuntamiento de Berbinzana la administración, dirección y cuidado del cementerio municipal, todo ello sin perjuicio de las competencias legales que al efecto tengan atribuidas otras administraciones.

Art. 2. La administración, dirección y cuidado implica las siguientes facultades:

- a) Todo lo referente a la higiene y salubridad del cementerio.
- b) Lo concerniente a conducción de cadáveres y cuanto afecte al régimen interior del mismo.
- c) La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos: tumbas en tierra, panteones y columbarios.
- d) La percepción de los derechos y cuotas.

Art. 3. La Alcaldía tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del cementerio, disponiendo de personal necesario, formulando al Ayuntamiento las propuestas precisas para el mejor cumplimiento de la misma.

Art. 4. En el cementerio existirá un número de sepulturas vacías, adecuadas al censo de población del municipio, o por lo menos terreno suficiente para las mismas.

De igual manera, se proveerá la instalación de un número de columbarios para atender las demandas actuales.

Art. 5. Se dará sepultura en el cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que se hayan cumplido los trámites legales, debiendo satisfacerse por el servicio los derechos de enterramiento que se señala en el anexo de cuotas.

Art. 6. Las exhumaciones pueden ser para traslados dentro del mismo cementerio o para conducción a otro distinto.

Todas ellas se verificarán según lo establecido en las vigentes disposiciones sanitarias, a las horas que no sean de visita, empleando toda clase de precauciones sanitarias para las mismas.

Art. 7. Del día y la hora en que las exhumaciones hayan de practicarse se dará conocimiento a las personas que la hayan interesado, a fin de que puedan presenciar, si lo desean, dicha operación.

De las exhumaciones por caducidad de plazo que se lleven a cabo no será preceptivo dar aviso alguno.

Se permitirá al solicitante que contrate por su cuenta los trabajos de exhumación, debiendo en ese caso comunicarlo previamente al Ayuntamiento quien concederá el permiso y supervisará los trabajos.

Art. 8. Los restos exhumados a otro sepulcro dentro del cementerio o a otro cementerio no podrán ser llevados al depósito de cadáveres.

Art. 9. La exhumación de cadáveres sin embalsamar cuya causa de defunción no hubiere presentado peligro sanitario alguno podrá realizarse:

a) En el plazo no menor de dos años desde su inhumación, la de cadáveres inhumados en panteones que se hallen completamente osificados.

b) En el plazo no menor de ocho años desde su inhumación, la de cadáveres inhumados en tierra y que se hallen completamente osificados.

c) En cualquier clase de sepulturas: Si lo ha sido en caja de zinc, podrán exhumarse y trasladarse en cualquier momento siempre que el féretro esté en perfectas condiciones de conservación.

No se permitirán exhumaciones, a no ser por orden judicial, en plazos menores a los indicados.

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no se procederán a exhumación alguna, a no ser por mandato judicial.

No obstante, podrán ser exhumados los restos de personas que hubieren sido en vida cónyuge o pariente consanguíneo, dentro del 2º. grado, de persona fallecida en estos meses, para ser aquellos inhumados al mismo tiempo y junto con los restos de la persona fallecida. En todo caso, para que esta inhumación pueda llevarse a cabo, deberán cumplirse los requisitos a), b) o c).

Excepcionalmente podrá autorizarse inhumados y exhumados restos de personas no previstos en el anterior y que por razones sentimentales o de otro tipo.

Art. 10. La exhumación y traslado de cadáveres embalsamados podrá autorizarse en todo momento, debiendo sustituirse la caja exterior del féretro de traslado si no estuviese bien conservada.

Art. 11. Tanto las inhumaciones, exhumaciones para traslados como las reinhumaciones o el uso de columbarios serán anotadas en los libros de registro del cementerio correspondiente.

Art. 12. Todos los servicios del cementerio se utilizarán onerosamente, por concesión administrativa del uso funerario, que otorgará el Ayuntamiento con sujeción a esta Ordenanza.

No se darán concesiones indefinidas en ningún caso ni circunstancia.

La concesión será para sepulturas individuales en tierra, por plazo de diez años, renovable en periodos de 10 años y con un máximo de 40* años.

Las concesiones de columbarios ya sean de restos cadavéricos o cenizas serán por un único periodo máximo de 15 años

No obstante, en caso de necesidad por escasez de espacio, se estará al mínimo legal para su levantamiento.

Art. 13. El Alcalde del Ayuntamiento concederá, por orden de solicitud, el uso funerario de sepulturas, previa petición de los interesados.

El límite de sepulturas que se concederán a cada solicitante será de tres.

Podrán solicitar la concesión de sepulturas todas las personas mayores de edad, aportando todos los datos identificación necesarios para cumplimentar los libros de registro de cementerio.

Art. 14. Las cuotas de concesiones y precios de renovación serán publicadas anualmente y vienen reflejadas en el anexo de tasas

Los primeros 10 años de concesión de tumba son gratuitos por cada sepultura individual.

La renovación se realizará por periodos de 10 años hasta un máximo de 40 años

Los columbarios tienen un plazo único de disfrute de 15 años y el precio se indicará en el anexo de tasas

Art. 15. Los titulares de concesiones, tanto gratuitas como onerosas, sólo estarán autorizados a colocar los elementos ornamentales ajustándose a las medidas para tumbas señaladas en el Decreto 2263/74 de 20 de junio de Policía Sanitaria Mortuoria en relación con el Decreto Foral 207/2001, de 15 de octubre de Policía Sanitaria Mortuoria.

Las reformas ornamentales que se coloquen en las tumbas y columbarios necesitan autorización municipal, autorización que no genera cuota alguna, pero éstas reformas serán siempre supervisadas por el personal municipal, quien comprobará que se ajusta a las medidas generales del "Plan de Regularización del Cementerio" y de lo previsto en la normativa en policía sanitaria mortuoria

Art. 16. Toda concesión de terreno en el cementerio se entiende otorgada exclusivamente para enterramiento y colocación de elementos sepulcrales, y a este fin se hallan limitados los derechos de los concesionarios. En consecuencia, tanto el terreno como los elementos sepulcrales que puedan ser colocados estarán sujetos a las condiciones que señala la presente Ordenanza.

Art. 17. Las concesiones de terrenos no son susceptibles de venta. La colocación de elementos ornamentales o sepulcrales sobre los terrenos concedidos no suponen actos de disposición sobre los mismos.

Art. 18. En las obras comunes a dos concesionarios, se sujetarán éstos a las disposiciones vigentes sobre medianería.

Art. 19. El emplazamiento de las sepulturas, los gastos de desmonte y todos los demás, hasta la terminación de la obra, será a cargo del concesionario.

Las separaciones laterales de las sepulturas serán realizadas con el mismo material y dimensiones que los actuales bordillos de delimitación de zonas de enterramiento, pudiendo realizar el Ayuntamiento las obras de separación a costa de los concesionarios.

Art. 20. Las concesiones anteriores a esta Ordenanza se respetarán en sus propios términos y conforme al título de las mismas, siempre que no vayan en contra de la regulación interna del cementerio. Las otorgadas posteriormente tendrán la duración señalada en el artículo 12.

Art. 21. El reconocimiento que el Ayuntamiento haga de las sucesiones de tumbas surtirá efectos administrativos, sin prejuzgar cuestión alguna de carácter civil.

Art. 22. Los panteones y capillas y terrenos concedidos podrán transmitirse por actos inter-vivos, por sucesión testada o intestada de su titular y por donación que seguirá el mismo régimen que la sucesión.

Art. 23.

1) Para que pueda tener lugar la transmisión por actos inter-vivos, se requerirá que en el sepulcro no se haya efectuado inhumación alguna desde su concesión. En casos excepcionales, aún cuando el sepulcro hubiere sido utilizado, el Ayuntamiento podrá autorizar su transmisión señalando las condiciones oportunas.

2) Si la transmisión se hace a persona no comprendida en alguno de los grados de parentesco siguientes:

- Titular respecto a su cónyuge.

- A los parientes de ambos por línea directa, ascendente o descendente sin limitación, y por colateral hasta el 4º. grado civil de consanguinidad y 3º. de afinidad, el nuevo adquirente tendrá que abonar al Ayuntamiento la diferencia de precio que pudiera existir entre el que se satisfizo por el terreno en el momento en que fue otorgada la concesión y el que resulte, según tarifa, en la fecha de subrogación, no pudiendo recibir el transmitente cantidad superior a la que abonó al Ayuntamiento al serle otorgada la concesión.

No obstante si la concesión datare menos de 5 años, según el Libro-Registro, el Ayuntamiento tendrá el derecho de anular la concesión, revirtiendo con ello el sepulcro al Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento no ejerciese este derecho, se estará a lo regulado en el párrafo anterior. El plazo para ejercitar este derecho es de 1 mes desde la notificación fehaciente al Ayuntamiento de la transmisión.

Art. 24. Para determinar en todo momento quien posee el derecho de disponer el sepulcro, en el Libro-Registro se consignará la persona que lo ostente, y desde ésta se computará en todo caso, los grados de parentesco señalados en el artículo 26.

Las transmisiones de tales derechos serán igualmente anotadas en el título de concesión.

Art. 25. La concesión de tumba o de columbario del cementerio causa en favor del titular y familiares el derecho a utilizar la sepultura con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

En las concesiones de tumbas en tierra se podrá inhumar, además del titular y su cónyuge, sus parientes por línea directa, ascendientes o descendientes, sin limitación, y en colateral hasta el 4º. grado de consanguinidad y 3º. de afinidad.

Se podrá autorizar cualquier otro enterramiento por el Ayuntamiento, previa autorización escrita del titular y abono de los derechos que correspondan en el momento de la autorización.

Art. 26. Es obligación de los titulares la conservación de las tumbas, panteones y columbarios en debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Quando el estado de conservación no sea satisfactorio, la Alcaldía requerirá a los interesados para que en término de 30 días den comienzo las obras que sea preciso

realizar, y en caso de incumplimiento, ello será bastante para que no se permitan inhumaciones.

Transcurrido dicho plazo se dispondrá por la Alcaldía la ejecución sustitutoria de las obras y aplicación de lo dispuesto al respecto en la Ordenanza fiscal correspondiente, pasando el cargo resultante a los interesados y la falta de pago producirá la caducidad de la concesión y reversión del sepulcro al municipio.

Art. 27. Las concesiones del tipo que sea también podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por desaparición del cementerio.
- b) Cuando el abandono de una sepultura, panteón o parcela date de un período que exceda los 25 años.
- c) Por extinguirse los llamados a usar la tumba o columbario.

CAPITULO II

Cuotas por prestación de servicios en el cementerio

Art. 28. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios siguientes:

- Número 1.- Inhumaciones - Exhumaciones.
- Número 2.- Traslados (exhumación e inhumación).
- Número 3.-Otros trabajos servicios funerarios.
- Número 4.- Columbarios
- Número 5.- Exhumaciones Anticipadas
- Número 6.- Renovación de concesiones
- Número 7.- Limpieza

Art. 29. Son sujetos pasivos de las presentes cuotas aquellas personas físicas, jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Art. 30. La base imponible es la que se expresa en el anexo de cuotas de esta Ordenanza.

La cuota tributaria es igual a la base imponible.

Art. 31. Se podrán conceder licencias para enterrar simultáneamente dos más cadáveres o restos en una sola sepultura, siempre que se encuentren los enterramientos debidamente delimitados, debiendo el particular realizar a su costa los trabajos que excedan del enterramiento individual.

Igual previsión se podrá establecer para el uso de los columbarios

Art. 32. Al reinhumar restos procedentes de otras sepulturas de este cementerio, deberán abonarse las cuotas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Art. 33. Las cuotas por los servicios números 1, 2, 3, 4 y 5 previstos en el artículo 28 se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios, salvo los casos de extrema urgencia o los períodos inhábiles de oficinas municipales, en cuyo

caso el empleado tomará nota, remitiendo la información a las oficinas municipales, a fin de que se proceda a la exacción de la cuota que corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones de las tasas por estos servicios se consideran "sin notificación".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Quedan excepcionada de la anterior regulación, todos los fallecidos a consecuencia la guerra civil de 1936.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con el artículo 262.2 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento pleno de la presente Ordenanza.

ANEXO DE CUOTAS

Epígrafe 1.- Inhumaciones

- Inhumaciones: 280 euros. + la cuotas adicionales que se puedan establecer
- Inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios coste del servicio.

Epígrafe 2.- Traslados restos cadavéricos

Traslados (exhumación e inhumación) a tumba que deba abrirse para ello: el coste del servicio, a no ser que se haga a costa del solicitante que siempre deberá seguir las directrices del Ayuntamiento.

Epígrafe 3.- Otros servicios.

Cualquier servicio solicitado que no se encuentre especificado en la presente Ordenanza, así como las inhumaciones que se realicen de forma diferente a la norma general y que deban ser autorizadas por el Ayuntamiento, se cobrará conforme al coste íntegro del servicio si los realizase el Ayuntamiento, o bien se permitirá la realización por las personas que al efecto contrate, a su cargo, el solicitante.

Epígrafe 4.- Columbarios

Cuota única: 150 euros

Periodo 15 años no prorrogables

Epígrafe 5.- Exhumaciones anticipadas

Coste del Servicio

Epígrafe 6.- Renovaciones de concesión* *

- Tumbas 1,20 x 2,20 – 178 euros
- Tumbas 1,40 x 2,20- 205 euros
- Tumbas 1,50 x 2,20 – 2,40 euros
- Dos tumbas juntas: se cobrarán 2 cuotas. Cada tumba abonará la cuota correspondiente por concesión individual y, para la misma, se tendrá en cuenta las medidas que sea cada una de ellas según la tabla antes indicada

Este precio se incrementará anualmente conforme a la variación que haya sufrido el I.P.C. en el año anterior. La actualización se producirá el día 1 de enero de cada año.

- Concesión de parcelas: Gratuito, deberá renovarse a los 10 años de realizado el enterramiento

-

Epígrafe 7.- Limpieza* **

- ***Limpieza: 0 euros.
- Se podrá establecer una cuota especial en el caso de trabajos extraordinarios

Todos los precios se incrementarán anualmente conforme a la variación que haya sufrido el I.P.C. en el año anterior. La actualización se producirá el día 1 de enero de cada año.

* Modificación introducida por el pleno en el año 1999

** Modificación introducida en 1997

*** Cuota suprimida en el año 2013